

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Técnicos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

232498-1

## Modifican canalización de la banda C de 1900 MHz

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 436-2008-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03, 516-2007-MTC/03, 148-2008-MTC/03 y 287-2008-MTC/03 se aprobaron

las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte);

Que, la Nota P65 del PNAF establece que las bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 881-2005-MTC/17, se asignó a la empresa AMOV Perú S.A., 30 MHz en la banda C de 1 900 MHz comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, la misma que transfirió sus derechos a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0072-2007-MTC/27, modificada por Resolución Directoral N° 261-2008-MTC/27, se asignó a la empresa América Móvil Perú S.A.C., 25 MHz en la banda B de 800 MHz para la prestación del servicio público móvil otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 518-2007-MTC/03. Asimismo, la citada resolución dispuso la reversión al Estado de 25 MHz en la banda C de 1900 MHz comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, en el plazo de un (1) año asignado a la empresa América Móvil Perú S.A.C., para la prestación del servicio de comunicaciones personales, de acuerdo al cronograma de devolución que forma parte de la citada resolución;

Que, considerando el potencial de la banda 1 905 - 1 910 MHz y 1 985 - 1 990 MHz para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03 se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para la asignación de 25 MHz de la banda C de 1900 MHz; encargándose a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la conducción del referido concurso público, sujetándose el proceso a las normas de dicha entidad;

Que, en este marco, con la finalidad de adoptar las medidas que permitan viabilizar la asignación de 25 MHz en la banda C de 1900 MHz, resulta necesario modificar la canalización de la referida banda;

Que, en tal sentido, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 013-2008-MTC-CCPNAF y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 201-2008-MTC/26 recomiendan modificar la canalización de la banda C de 1900 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la canalización de la banda C de 1900 MHz, comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, según el Anexo N° 1 que forma parte de la presente resolución y que reemplaza la canalización del rango antes citado en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

#### ANEXO N° 1

**Bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz  
(Servicios públicos móviles y/o fijos)**

Banda	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
F	1 895 - 1 897,5	1 975 - 1 977,5
C	1 897,5 - 1 910	1 977,5 - 1 990

232500-1

## Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Iquitos

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 437-2008-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008